

Cerrado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-12-2019 01:22:52  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE123010 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2  
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
DESTINO: UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARC/  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO POR LA CUA

000101

Señor  
CARLOS EDUARDO ORTIZ ROJAS  
Jefe Oficina Jurídica  
**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**  
CL 28 5 B 02  
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No.1307-2018"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3250 del 28 de Noviembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: cuatro (4) folios - Resolución 3250

Proyecto: AFGonzález

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO **3250** DE FECHA **28 NOV 2019**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 1307 - 2018 adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. a través de la Resolución N° 0254 del 14 de enero de 2019, resolvió sancionar con **AMONESTACION** al prestador de servicios de salud **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** identificado con NIT 800 144 829 y Código de Prestador N° 11001 10127 ubicado para la fecha de los hechos en la CL 28 5 B 02 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por violación a las siguientes normas: numeral 1° del artículo 6° del Decreto 351 de 2014 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002, en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares MPGIRH numerales 7.1.2. y 7.2.10.

Que el acto administrativo en comento, fue notificado al prestador de servicios, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co), el día 05 de febrero de 2019, haciéndosele saber que contra el mismo procedían los recursos de reposición y/o apelación que debían interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.1.7 del Decreto 780 de 2016, concordante con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2019 ER 13144 del 19-02-2019, el Dr. **CARLOS EDUARDO ORTIZ ROJAS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderado general de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución N° 0254 del 14 de enero de 2019.

Que a través de la Resolución N° 4395 del 17 de mayo de 2019, la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. resolvió **NO REPONER** la Resolución 0254 del 14 de enero de 2019, confirmándola en todas sus partes y **CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto ante el Despacho del Señor Secretario de Salud de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

28 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO  - 3 2 5 0

DE FECHA

“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 1307 - 2018 adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El recurrente, de plano no comparte la fundamentación jurídica que se expone en el acto administrativo sancionatorio por cuanto “(...) se argumenta por parte del Despacho que para imponer dicha sanción, no se tuvo en cuenta “(...) la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo de la salud”. Para el apelante, en la actuación administrativa no aparece probada la existencia de una gravedad de tal entidad, que haya puesto en riesgo a la comunidad universitaria. Considera que el documento idóneo que permite verificar la existencia del reporte por parte de la Universidad sobre la generación de residuos hospitalarios, es el formulario RH1 Fuentes de Generación y Clase de Residuos del año 2015, y este fue aportado por la entidad.

Finalmente, arguye el Dr. **Ortiz Rojas**, la entidad tiene pleno conocimiento de la obligación legal que le asiste sobre el tratamiento y generación de los residuos que se generen con ocasión a la atención en salud y ha orientado a cada uno de sus colaboradores sobre la importancia de los procedimientos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A partir de lo planteado por el apelante, recuerda esta instancia que el Sistema Único de habilitación, es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos por los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios, de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

Con el fin de definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de Servicios de Salud, así como la adopción del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, se expidió la Resolución 2003 de 2014. De tal forma que la habilitación de un servicio de salud, debe o debía estar para la fecha de los hechos, bajo los parámetros establecidos por la normatividad vigente (Decreto 1011 de 2006, artículo 6) (Decreto 780 de 2016, capítulo 3. Normas sobre habilitación), proceso que se realiza mediante la autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación y el diligenciamiento de un formulario de inscripción por parte de los prestadores, y se encuentra consolidado en el REPS.

El Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS, en efecto es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados, base esta que es consolidada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

 Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **3250**

DE FECHA

**28 NOV 2019**

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 1307 - 2018 adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.**

Descendiendo al caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** tiene habilitados desde el mes de abril de 2003 los servicios de medicina general intramural, odontología general, laboratorio clínico, toma de muestras de laboratorio clínico, es en consecuencia un prestador de servicios de salud.

Por su parte, la Resolución 1164 de 2002, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”, es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, *que como el investigado*, presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas, entre otras, con la prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

El manejo integral de los residuos hospitalarios se ha constituido en una de las prioridades del Programa de Calidad de Vida Urbana y del Plan Nacional para el impulso de la Política de Residuos del Ministerio del Medio Ambiente, dirigido a formular Programas de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, con el propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios. Así mismo, el Plan Nacional de Salud Ambiental (Planasa) del Ministerio de Salud, en este aspecto, está orientado a desarrollar Planes de Acción Sectorial para minimizar los factores de riesgo a la salud de nuestros habitantes.

Como se establece en el Manual del Usuario para el Diligenciamiento y Envío de Indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios Mediante el Aplicativo SIRHO de la Secretaría de Salud, instructivo que orienta la realización del reporte y envío de los indicadores de Gestión de residuos hospitalarios y similares a la Secretaría Distrital de Salud por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de información de residuos hospitalarios), los Prestadores de Servicios de Salud TIPO B como la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** deben reportar anualmente, entre el 1 de enero y el 29 de marzo.

El prestador, debe imprimir el soporte de envío el cual indica que la información fue registrada exitosamente para ser presentado a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud en caso de que sea requerido.

El formulario RHI, contrario a lo argumentado por el apelante, no es el documento idóneo que permita verificar la existencia del reporte por parte de la Universidad sobre la generación de residuos hospitalarios; en este solo se consignan diariamente, el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos.



RESOLUCIÓN NÚMERO **3250'** DE FECHA **28 NOV 2019'**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 1307 - 2018 adelantada por la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.

Así las cosas, considerando que todos los ordenamientos jurídicos contemporáneos reconocen una potestad sancionadora más o menos extensa a favor de la Administración y que en su ausencia, muchas infracciones quedarían sin reprimir, lo que mermaría considerablemente la eficiencia de la actuación administrativa y también del Estado de Derecho, este Despacho, de conformidad con el material probatorio regular y oportunamente allegado al expediente,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR** la Resolución N° 0254 del 14 de enero de 2019, a través de la cual la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., resolvió sancionar con **AMONESTACION** al prestador de servicios de salud **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** identificado con NIT 800 144 829 y Código de Prestador N° 11001 10127 ubicado para la fecha de los hechos en la CL 28 5 B 02 de la nomenclatura urbana de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente al interesado, a su representante o apoderado o a la persona debidamente autorizada, el contenido de esta Resolución, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, con anotación de la fecha y hora. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y S.S. del C.P.A.C.A. Cabe advertir que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO.** Notificada la presente Resolución, se ordena devolver el expediente a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **28 NOV 2019'**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Anabelle Arbelaez*  
**ANABELLE ARBELAEZ VELEZ**  
Secretaria Distrital de Salud (E)

Aprobó  
Proyectó.

Dra. Paula Susana **OSPINA FRANCO** - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Carlos H. **AGÓN LLANOS**.  
Abogado Externo.

*Mano Paulina*